

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	No. 190/2015
Modalidad de Selección.	MÍNIMA CUANTÍA
Tipo de contrato:	ARRENDAMIENTO
Contrato No.	301
Arrendador:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	CORONEL MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ
Cargo.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
Arrendatario:	MUNDO VENDING COLOMBIA S.A.S
Nit:	900304223-6
Representante legal:	Javier Hernando Perez Romero
Dirección:	Calle 25 G N° 73 B -13, Bogotá D.C.
Teléfono:	4101022- 3152116469- 316770185
Correo electrónico:	nyny8840@hotmail.com, mundovendingcolombia@gmail.com, comercial@mundovending.com.co
Objeto del contrato:	"ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DONDE SE PRESTARA SERVICIO DE UNA (01) MÁQUINA DISPENSADORA AUTOMÁTICA DE BEBIDA CALIENTES, UNA (01) MÁQUINA DE BEBIDAS FRÍAS Y SNACK, PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ÁREA DE SALAS DE CIRUGIA ASIGNADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"
Valor canon de arrendamiento incluidos servicios públicos, gastos de administración e IVA :	EL ARRENDATARIO se obliga para con EL HOSPITAL a cancelar la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00) M/CTE, incluido IVA; correspondiente a un pago mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00) por un periodo de 3 años por concepto de canon de arrendamiento incluyendo servicios públicos de agua y luz, contados a partir de a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato PARAGRAFO 1: El valor del

	canon mensual de arrendamiento será incrementado de acuerdo al IPC + 2% correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior certificado por el DANE. A su vez el contratista y/o arrendatario deberá entregar al supervisor la constancia o certificado de pago mensual de todas las obligaciones contractuales.
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Entre los suscritos a saber **Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.481.671 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central", debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará **EL HOSPITAL**, identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra **Javier Hernando Pérez Romero**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.133.437 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal de la firma **MUNDO VENDING COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. N° **900304223-6** que para efectos del presente contrato se denominará el **ARRENDATARIO** hemos convenido celebrar el presente Contrato de **ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio No. 24285/ DIGE-SUAD-UAPL-APSA de fecha 24 de Agosto de 2015, la PD. María Andrea Grillo Roa Jefe Unidad Apoyo Logístico y la PD. Patricia Estupiñán Estupiñán Coordinadora Grupo Apoyo Servicios Auxiliares, enviaron al enviaron el Estudio de Conveniencia y Oportunidad al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez, Subdirector Administrativo para (...) *inicio de proceso para arrendamiento de espacio con destino a la instalación de máquinas dispensadoras de bebidas frías y calientes y snack, en los sitios de descanso de médicos y enfermería en salas de cirugía(...)*" **2.** Que se elaboró en el mes de agosto el estudio previo y análisis de mercado para la modalidad de selección de mínima cuantía para el **"ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DONDE SE PRESTARA SERVICIO DE UNA (01) MÁQUINA DISPENSADORA AUTOMÁTICA DE BEBIDA CALIENTES, UNA (01) MÁQUINA DE BEBIDAS FRÍAS Y SNACK, PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ÁREA DE SALAS DE CIRUGIA ASIGNADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"** **3.** Que teniendo en cuenta que el presupuesto del presente contrato no supera el 10% de la menor cuantía, se realizó a través de la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA de conformidad a lo establecido en el Artículo 2, numeral 6 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss del Decreto 1082 de 2015. **4.** Que dentro de los lineamientos establecidos en el Invitación se llevó a cabo la evaluación jurídica, económica y técnica.

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

5. Que la firma MUNDO VENDING COLOMBIA S.A.S presente propuesta para participar en el Proceso de Mínima Cuantía No.190 de 2015, el día treinta (03) de Noviembre del mismo año, tal y como consta en el Acta No.330/2015, oferta que aprobó la etapa evaluativa (económica, técnica y jurídica) y habilito al oferente a ser adjudicatario del **PROCESO DE MINIMA CUANTIA No.190 de 2015**, cuyo objeto es **"ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DONDE SE PRESTARA SERVICIO DE UNA (01) MÁQUINA DISPENSADORA AUTOMÁTICA DE BEBIDA CALIENTES, UNA (01) MÁQUINA DE BEBIDAS FRÍAS Y SNACK, PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ÁREA DE SALAS DE CIRUGIA ASIGNADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, 6. Que EL ARRENDATARIO ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATILIDAD consagrados en la Constitución y la Ley. 7. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. 9. Que mediante oficio No. 34514 DIGE-SAUD-UCBYL-GECO de fecha 19 de Noviembre de 2015 el PD. Miguel Ángel Obando Área de Planeación y Selección remite a la Doctora **Denys Adíela Ortiz Alvarado Jefe Oficina Asesora Jurídica** la carpeta maestra del proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 190/2015, que deriva en el presente contrato. 8. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es el **"ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DONDE SE PRESTARA SERVICIO DE UNA (01) MÁQUINA DISPENSADORA AUTOMÁTICA DE BEBIDA CALIENTES, UNA (01) MÁQUINA DE BEBIDAS FRÍAS Y SNACK, PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ÁREA DE SALAS DE CIRUGIA ASIGNADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"** el cual se establece de la siguiente manera:

N°	DENOMINACION	UBICACIÓN	ESPECIFICACION	CODIGO INTERNO	CODIGO UNSPSC
1	INSTALACION Y SERVICIO DE MAQUINAS DISPENSADORAS AUTOMATICAS DE BEBIDAS CALIENTES, SNACKS Y BEBIDAS FRIAS	AREA DE TRANSITO SALAS DE CIRUGIA SEGUNDO PISO AREA 1.66 MTS 2	Modulo compuesto por DOS máquinas (1) una combinada entre bebidas frías y SNACK, (1) una de café tostado y mezclas) Medidas maquina combinada marca necta modelo rondo medidas 88 cms de ancho x 89 cms de profundidad x 1.83mts de alto, compuesta por 5 bandejas de snacks y 3 de bebidas frías, con validadores de monedas y billetes colombianos, manejo de estadísticas de venta y fallas por telemetría. Máquina de café marca necta modelo kikko max medidas: 54 cms de ancho x 65 cms de profundidad x 1.83 mts de alto, con filtro de resinas, contador mecánico, tapa caja monedas, sensor vasos, auto alimentación tanque 2 x 20 litros interno, sistema de telemetría, con dispensación de bebidas calientes (tinto, expreso, café con leche, perico, te con limón o aromática, milo o capuchino vainilla, capuchino, mocachino, moka, leche, chocolate suave, chocolate fuerte, milo suave, agua caliente, vaso solo. Con validadores de monedas y billetes colombianos, manejo de estadísticas de venta y fallas por telemetría. Las maquinas deben ser modelo 2015. Funcionamiento con punto eléctrico de 110 voltios. Sistema de cobro opcional: tarjetas y llaves de consumo. Garantía de funcionamiento correcto de los equipos Mantenimiento preventivo en el que se incluya cambio periódico de piezas que presenten mayor desgaste e inspección de elementos críticos para el funcionamiento de los equipos. Mantenimiento diario de los equipos por el rutero, en las cuales se realice la limpieza y se controle el funcionamiento de los equipos.	30201001	71161202

		Mantenimiento semanal profundo en el cual se da servicio a componentes y elementos específicos de las máquinas. Personal entrenado para resolver los inconvenientes que presenten las máquinas, con medios de comunicación, para reportar fallas y lograr la asistencia de un especialista quien de ser necesario arregle el equipo. El personal asignado para el surtido y mantenimiento de estos equipos cuidara su higiene personal, portara uniformes y ropa limpia, manipulara los alimentos con guantes desechables al reabastecer o limpiar la máquina de café, al igual que al manejar desechos.	
Canon de Arrendamiento Incluido IVA		\$7.200.000	

CLÁUSULA SEGUNDA.- CANON DE ARRENDAMIENTO: EL ARRENDATARIO se obliga para con EL HOSPITAL a cancelar la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00) M/CTE**, incluido IVA; correspondiente a un pago mensual de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)** por un periodo de 3 años por concepto de canon de arrendamiento incluyendo servicios públicos de agua y luz, contados a partir de a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato **PARAGRAFO 1:** El valor del canon mensual de arrendamiento será incrementado de acuerdo al IPC + 2% correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior certificado por el DANE. A su vez el contratista y/o arrendatario deberá entregar al supervisor la constancia o certificado de pago mensual de todas las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO. EL ARRENDATARIO,** El arrendatario se obliga a obliga a cancelar el valor del canon de arrendamiento estipulado en la cláusula anterior, en mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes vencido mediante consignación en la cuenta corriente No. 017-99012-8 Banco DAVIVIENDA a nombre del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y presentar el soporte de pago -consignación realizada ante el Grupo Cartera del HOSPITAL MILITAR para la expedición del correspondiente Comprobante de Cartera. Para los años siguientes el canon de arrendamiento mensual a cancelar será el que corresponde al valor base de la vigencia inmediatamente anterior más incremento anual del IPC +2% de la vigencia anterior certificada por el DANE. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. El lugar de ejecución será en EN EL ÁREA DE SALAS DE CIRUGIA ASIGNADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, ubicado en la Transversal 3 No.49-00, Bogotá D.C. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO** se compromete para con el HOSPITAL a: **5.1** Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. **5.2. EL ARRENDATARIO** se obliga a recibir el área física determinada para la instalación y puesta en funcionamiento de UNA (01) MÁQUINA DISPENSADORA AUTOMÁTICA DE BEBIDA CALIENTES, UNA (01) MÁQUINA DE BEBIDAS FRÍAS Y SNACK, EN EL ÁREA DE SALAS DE CIRUGIA ASIGNADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL” **5.3.** Se obliga Adecuar las áreas asignadas si lo requieren. **5.4.** Responder por los daños que se ocasionen en las dependencias del HOSPITAL por parte de los empleados que tenga a su cargo. **5.5.** Mantener en perfecto estado de conservación, aseo y limpieza el espacio entregado en calidad de arrendamiento, además de las maquinas. **5.6.** Entregar el espacio arrendado a la terminación del contrato, sin ningún compromiso de

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

devolver o reconocer las mejoras y en perfecto estado. **5.7.** Permitir que el Grupo de Mantenimiento realice mensualmente inspecciones al espacio arrendado para constatar el estado de presentación de las instalaciones y para que determine qué mantenimiento preventivo y correctivo debe realizar. **5.8.** No realizar mejoras y adecuaciones locativas sin autorización del Hospital Militar Central y si éstas se autorizan su costo estará a cargo únicamente del ARRENDATARIO y el HOSPITAL no reconocerá mejoras. Cuidar el espacio cedido en arrendamiento y los demás bienes entregados con inventario, y en caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del espacio o a su propia culpa, efectuar oportunamente por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. **5.9.** No destinar los espacios arrendados a finalidades distintas al servicio de bebidas calientes, tampoco podrá cederlo ni subarrendarlo. **5.10.** No guardar elementos inflamables o explosivos que pongan en riesgo la seguridad de: Personal, Física, de Documentos y de Comunicaciones. **5.11.** Coadyuvar en el control de las medidas de seguridad establecidas por el HOSPITAL. **5.12.** Renunciar expresamente a los requerimientos para dar por terminado el presente contrato. **5.13.** Dar inicio a la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio (cuando aplique). **5.14.** Cumplir a cabalidad del Anexo N°1 Especificaciones técnicas de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No.190/2015. **5.15.** Gestionar de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar por parte del HOSPITAL. **5.16.** Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el supervisor del contrato, en caso de realizarse. **5.17.** Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. **5.18.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL HOSPITAL para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. **5.19.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **5.20.** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **5.21.** Coadyuvar con EL HOSPITAL para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. **5.22.** Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta. **5.23.** Mantener informado a EL HOSPITAL de su dirección para comunicación y notificaciones. **5.24.** Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **5.25.** Para garantizar la prestación del servicio en las instalaciones del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, el oferente seleccionado deberá suscribir un contrato de arrendamiento del espacio donde ubicará sus equipos y prestará el servicio. **5.26.** Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 6.1.** Entregar el área física determinada para la instalación y funcionamiento de una (01) MÁQUINA DISPENSADORA AUTOMÁTICA DE BEBIDA CALIENTES, UNA (01) MÁQUINA DE BEBIDAS FRÍAS Y SNACK correspondiente al área de 1.66 mts2 metros cuadrados para cada una de las máquinas las cuales estarán ubicadas en el EN EL ÁREA DE SALAS DE CIRUGIA ASIGNADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL del HOSPITAL MILITAR CENTRAL. **6.2.** Poner a disposición del ARRENDATARIO

los servicios públicos de Luz y agua, en condiciones de uso. **6.3.** Mantener el espacio arrendado con los servicios públicos en buen estado de funcionamiento, para lograr el fin convenido en este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESTITUCIÓN. EL HOSPITAL podrá aceptar la restitución del espacio arrendado antes del vencimiento del término pactado, previa solicitud por escrito y dando cumplimiento a las normas de carácter legal. **CLÁUSULA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE APORTES**

PARAFISCALES. Para la celebración del presente contrato o para renovación o liquidación, el **ARRENDATARIO** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789/2002, mediante certificación expedida por su Revisor Fiscal, si es el caso, o del Representante Legal y/o Contador Público certificado, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato la citada

certificación debe presentarse junto con la última factura correspondiente al pago por concepto de canon de arrendamiento que efectúe **EL ARRENDATARIO. PARAGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION. EL HOSPITAL** delega la supervisión y control del presente contrato el **Coordinador de Grupo Apoyo Servicios Auxiliares y/o quien**

haga sus veces, para que cumpla y haga cumplir las siguientes funciones: **9.1.** Recibir al finalizar la duración del contrato el espacio arrendado mediante acta en la cual debe quedar constancia de la situación en que se reciben. **9.2.** Velar por que se cumpla el objeto pactado en este contrato, se brinden los servicios con la calidad que amerita cada uno de los Usuarios. **9.3.** Verificar que todos los trabajadores a cargo del **ARRENDATARIO** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **9.4** A través del Área de Cartera, exija y controle el pago mensual del Canon de Arrendamiento, y expida el comprobante escrito en el que conste la fecha, la cuantía y el periodo al cual comprende el pago. **9.5.** A enviar fotocopia de los comprobantes de pago al Área de Contratos para el control correspondiente. **9.6.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789/2002, y antes de que el **ARRENDATARIO** efectúe el último pago, le exigirá que presente fotocopia de los pagos de los aportes parafiscales para hacer las anotaciones del caso en el Acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO.** El Supervisor del presente contrato informará por escrito a la Dirección del

HOSPITAL, sobre cualquier irregularidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA.** Para garantizar las obligaciones que asume el **ARRENDATARIO**, éste se obliga dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del presente contrato por las partes a constituir a favor del **Hospital Militar Central** una garantía Única de cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros, legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el riesgo de: **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **c) Responsabilidad civil Extracontractual**, equivalente a 200 SMMLV sobre el valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO se obliga a reponer la garantía cuando el valor de la

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

misma se vea afectado por razón de la ocurrencia de siniestros, se adicione el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La garantía única prevista en esta cláusula requiere la aprobación por parte del Hospital Militar Central. **PARÁGRAFO TERCERO. SI EL ARRENDATARIO** se niega a constituir la Garantía en el término, cuantía y duración establecidos en esta Cláusula, el HOSPITAL tendrá derecho a sancionar al ARRENDATARIO con multas diarias correspondientes al 0.5% del valor total del Contrato, hasta por un lapso de cinco (5) días, y si transcurrido este tiempo, persiste el incumplimiento el HOSPITAL dará por terminado el presente contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba reconocer o pagar indemnización alguna al **ARRENDATARIO.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES: a) MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ARRENDATARIO**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo y ciñéndose al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que el **HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá al **ARRENDATARIO** multas, cuyo valor se liquidarán con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del canon(s) de arrendamiento dejado(s) de cancelar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), el **HOSPITAL** podrá imponer al **ARRENDATARIO** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el **ARRENDATARIO** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, el **HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a al **ARRENDATARIO** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales el **HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **d) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **ARRENDATARIO** pagará al **HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **HOSPITAL**. No obstante, el **HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **ARRENDATARIO** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto de que el **ARRENDATARIO** dé posterior

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control, debidamente comprobados, conforme a las definiciones del Artículo 10. de la Ley 95 de 1890. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.-** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN EXPRESA. EL ARRENDATARIO** declara que al suscribirse el presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 32 de la Ley 1150/2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL.-** No se hará responsable el **HOSPITAL** por hurtos, siniestros causados por incendio, inundaciones y en general por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan acaecer en el inmueble objeto de este Contrato ni por hechos causados por las actividades propias del **ARRENDATARIO**. **VIGÉSIMA PRIMERA. -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **ARRENDATARIO**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL ARRENDATARIO**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL ARRENDATARIO** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la

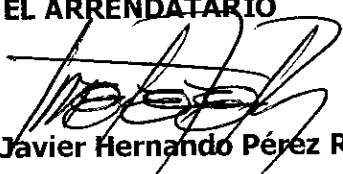
diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL ARRENDATARIO** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: Firma del contrato por parte de **EL ARRENDATARIO** y **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución de este contrato se requiere la constitución por parte de **EL ARRENDATARIO** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio **DEL ARRENDATARIO** será en la **CALLE 72 No. 17B – 47 SUR BOGOTÁ D.C** y del **HOSPITAL** será transversal 3ª. N° 49-00, de Bogotá, D.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 DIC 2015

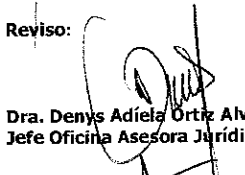
POR EL HOSPITAL


Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

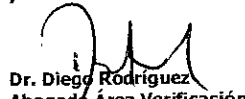
EL ARRENDATARIO

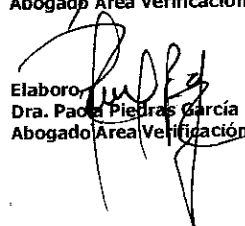

Javier Hernandez Pérez Romero
Representante Legal
MUNDO VENDING COLOMBIA S.A.S

Reviso:


Dra. Denys Adiele Ortiz Alvarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda
Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos


Dr. Diego Rodriguez
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual DFAJ


Elaboro:
Dra. Paola Piedras Garcia
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual DFAJ


Dra. Maritza Sanchez
Abogada Subdirección Administrativa

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANEXO TÉCNICO Nº 1

- A la firma: MUNDO VENDING COLOMBIA S.A.S

Nº	DENOMINACION	UBICACION	ESPECIFICACION	CODIGO INTERNO	CODIGO UNSPSC
	INSTALACION Y SERVICIO DE MAQUINAS DISPENSADORAS AUTOMATICAS DE BEBIDAS CALIENTES,	AREA DE TRANSITO SALAS DE CIRUGIA SEGUNDO PISO AREA 1.66 MTS 2	Modulo compuesto por DOS máquinas (1) una combinada entre bebidas frías y SNACK, (1) una de café tostado y mezclas) Medidas maquina combinada marca necta modelo rondo medidas 88 cms de ancho x 89 cms de profundidad x 1.83mts de alto, compuesta por 5 bandejas de snacks y 3 de bebidas frías, con validadores de monedas y billetes colombianos, manejo de estadísticas de venta y fallas por telemetría. Máquina de café marca nectar modelo kikko max medidas: 54 cms de ancho x 65 cms de profundidad x 1.83 mts de alto, con filtro de resinas, contador mecánico, tapa caja monedas, sensor vasos, auto alimentación tanque 2 x 20 litros interno, sistema de telemetría, con dispensación de bebidas calientes (tinto, expreso, café con leche, perico, te con limón o aromática, milo o capuchino vainilla, capuchino, mocachino, moka, leche, chocolate suave, chocolate fuerte, milo suave, agua caliente, vaso solo. Con validadores de monedas y billetes		
	SNACKS Y BEBIDAS FRIAS		Colombianos, manejo de estadísticas de venta y fallas por telemetría. Las maquinas deben ser modelo 2015. Funcionamiento con punto eléctrico de 110 voltios. Sistema de cobro opcional: tarjetas y llaves de consumo. Garantía de funcionamiento correcto de los equipos Mantenimiento preventivo en el que se incluya cambio periódico de piezas que presenten mayor desgaste e inspección de elementos críticos para el funcionamiento de los equipos. Mantenimiento diario de los equipos por el rutero, en las cuales se realice la limpieza y se controle el funcionamiento de los equipos. Mantenimiento semanal profundo en el cual se da servicio a componentes y elementos específicos de las máquinas. Personal entrenado para resolver los inconvenientes que presenten las máquinas, con medios de comunicación, para reportar fallas y lograr la asistencia de un especialista quien de ser necesario arregle el equipo.	30201001 2	71161202

	El personal asignado para el surtido y mantenimiento de estos equipos cuidara su higiene personal, portara uniformes y ropa limpia, manipulara los alimentos con guantes desechables al reabastecer o limpiar la máquina de café, al igual que al manejar desechos.	
Valor Total Canon Arrendamiento Incluido IVA	\$7.200.000	

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 DIC 2015

POR EL HOSPITAL



Coronel Mauricio Ruiz-Rodriguez
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

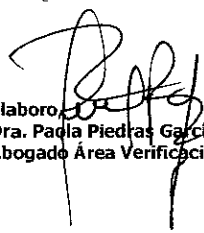
POR EL CONTRATISTA



Javier Hernandez Perez Romero
Representante Legal
MUNDO VENDING COLOMBIA S.A.S



Dr. Jimmy Humberto Reyes Mozo
Comité Jurídico Evaluador



Elaboro
Dra. Paola Piedras Garcia
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ